

# **LA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN SAN JUAN.**

## **COMENTARIO A LA LEY N° 8159**

### **I - INTRODUCCIÓN**

La ley 5854 (B.O. 23/12/87) y sus modificaciones regulan lo concerniente a la organización del Poder Judicial en todo el territorio de la provincia de San Juan, estableciendo el conjunto de juzgados, tribunales y demás organismos que ejercen la administración de la Justicia de la provincia.

Mediante el dictado de la ley 8159, sancionada en fecha 16/09/2010 y promulgada el 12/10/2010, se introducen modificaciones sustanciales a dicha normativa vigente en lo atinente a la creación de nuevos juzgados y una nueva Sala de la Cámara Civil, Comercial y Minería.

Dado que la justicia civil tiene por finalidad la de resolver –con justicia- conflictos de mayor o menor complejidad que afectan a las personas en su vida cotidiana, es nuestra intención dar un breve comentario sobre dichas modificaciones, marcando lo positivo y lo opinable que tiene - a nuestro entender- la norma sancionada.

### **II – LA REFORMA DE LA JUSTICIA CIVIL CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 8159.**

En los procesos de reforma a la justicia civil sanjuanina, encaminados a lograr un mejor servicio de justicia para el usuario, se ha ido independizando de los juzgados civiles, con la creación de juzgados especializados, las materias de Familia, Comercial Especial (concursos y quiebras) y Contencioso-Administrativo.

Ante el aumento del índice de litigiosidad, la duración de los trámites judiciales, y los costos para recuperar las deudas en los juzgados de menor cuantía (Justicia de Paz letrada), se ha decidido crear tres nuevos Juzgados de Paz . Asimismo se ha dispuesto la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial y Minería y una Sala (4ta.) de la Cámara Civil, Comercial y Minería.

### **III – LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA.**

1. Composición: Habrá veinticinco (25) Juzgados de Paz Letrados en la Provincia. De ellos, once (11) en el Gran San Juan, y de los cuales siete (7) tendrán asiento en el Departamento Capital y uno (1) en cada uno de los Departamentos de Rawson, Chimbas, Rivadavia y Santa Lucía que conocerán conforme lo determine la Corte de Justicia. Además, funciona un (1) Juzgado en los restantes Departamentos, cuyo asiento será fijado por la Corte de Justicia

2. Competencia: Corresponderá a los Jueces de Paz Letrada el conocimiento y decisión (art. 84, Ley N° 5854):

A) De los desalojos fundados en cualquier causa;

B) De los procesos de resolución de contrato de locación urbana cuando el alquiler mensual no excediera de quinientos australes, ni el plazo de locación superare los mínimos legales. La fijación del alquiler mayor por convenio o sentencia hasta la terminación del proceso no variará la competencia;

- C) De los juicios ejecutivos, salvo los hipotecarios, que no excedan de cinco mil australes (modificado);
- D) De las demás cuestiones civiles y comerciales cuyo monto no exceda de dos mil quinientos australes y de sus reconveniones hasta ese monto (modificado);
- E) Del examen de libros por el socio; del reconocimiento; adquisición y venta de mercaderías; y de la constatación de hechos fuera del juicio y de las sumarias informaciones en general;
- F) De la constatación de hechos fuera de juicio y las sumarias informaciones en general;
- G) De las certificaciones para trámites previsionales, asistenciales y de seguridad social en general;
- H) De la inscripción de nacimientos o defunciones fuera del plazo y rectificaciones de partidas de estado civil;
- I) De las cuestiones de vecindad como amigables componedores.

La Ley n°8.037 (art. 800, inc. 12 y 13) modificó la Ley N° 5854 incorporando los incisos "J" y "K" al artículo 84 de tal norma. Así, además de la competencia tradicional que poseen los Juzgados de Paz con excepción de los del Gran San Juan, se le suman los Interdictos Posesorios y los Procesos Sucesorios.

Corresponde también a los Jueces de Paz Letrados, con excepción de los del Gran San Juan y de Jáchal (art. 89, Ley N° 5854):

- a) El conocimiento y decisión de las acciones por cobro de salarios e indemnizaciones emergentes del contrato de trabajo y la homologación de acuerdos transacciones y liberatorios en materia laboral, hasta el monto que la Corte de Justicia de la Provincia determine y de los desalojos de viviendas originados en la extinción de la relación laboral. Esta competencia será opcional para el actor y no perjudica la atribuida por las leyes del fuero a los Tribunales del Trabajo.
- b) El conocimiento y decisión de la acción de Hábeas Corpus en los casos del Artículo 32, de la Constitución provincial, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios.
- c) Ejercer las atribuciones establecidas en el Artículo 30, del Código Procesal Penal de la Provincia, incluso expidiendo ordenes de allanamiento (en cuyo caso deberán intervenir personalmente en la diligencia respectiva) en los términos y con los alcances establecidos en los Artículos 33 y 36, de la Constitución Provincial.
- d) Adoptar medidas necesarias para la seguridad de los bienes y documentación del causante, a petición de parte o de oficio si la herencia se reputase prima facie vacante o existieren incapaces sin representación necesaria, dando cuenta de inmediato al Tribunal competente.
- e) Cumplir las diligencias procesales y la recepción de pruebas que les encomendaren los Tribunales y Jueces para realizar en el ámbito de su competencia territorial.
- f) Entender en los procesos de alimentos, autorización para contraer matrimonio, comparecer en juicio y realizar actos jurídicos, y del asentamiento conyugal en los términos del Artículo 1277, del Código Civil, a opción del actor y sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

g) Autorizar poderes para pleitos, formalizar actas de protestos y certificar firmas cuando no hubiere registros notariales en el Departamento en el que tienen su asiento. A tal efecto, llevarán protocolos en la misma forma y con los mismos deberes y responsabilidades que los escribanos del registro.

#### **IV- JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA.**

1. Composición: Los juzgados en lo Civil, Comercial y Minería serán trece, para la primera circunscripción.

2. Competencia: Ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en todas las causas civiles, comerciales y de minería cuya competencia no esté atribuida a otros tribunales o a la Justicia de Paz Letrada. Al menos en uno de ellos tiene competencia en asuntos de familia, otro en materia comercial especial, y otro en materia contencioso-administrativa.

#### **V - CÁMARA DE APELACIONES**

1. Composición: La Cámara Civil, Comercial y Minería estará integrada por doce (12) miembros, dividiéndose en cuatro (4) Salas de tres (3) miembros cada una, denominadas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

2. Competencia: De acuerdo con la ley comentada las Salas Primera, Segunda y Tercera de la Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y Minería serán competentes en: a) Conocer en los recursos contra las sentencias definitivas, interlocutorias y demás resoluciones de los jueces de primera instancia con competencia en materia Civil, Comercial y Minería; b) En las quejas por recursos denegados por dichos magistrados; y c) En las recusaciones con causa de los jueces de primera instancia con dicha competencia y en la de sus propios miembros, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de procedimiento.

La Sala Cuarta conocerá en: a) Los recursos contra las sentencias definitivas, interlocutorias y demás resoluciones de los jueces de primera instancia con competencia en materia Contenciosa Administrativa, Comercial Especial, de Familia y Menores; b) En las quejas por recursos denegados por dichos Magistrados; y c) En las recusaciones con causa de los jueces de primera instancia con dicha competencia y en la de sus propios miembros, de conformidad a lo dispuesto por las leyes de procedimiento

#### **VI – LA REFORMA NECESARIA**

*"Insanity is doing the same thing over and over again and expecting different results".*

(“Locura es hacer lo mismo una y otra vez y esperar resultados diferentes”).

**Albert Einstein**

1. La necesidad de lograr una Justicia civil más moderna y eficiente es algo común a todos sistemas de administración de justicia.

En la búsqueda de la solución justa del conflicto en forma efectiva, temprana, real y responsable, y la acomodación del proceso civil a la sociedad de la información, comunicaciones y redes, resulta imprescindible implementar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's) tanto en la gestión como en la

resolución de las causas judiciales, para obtener así un servicio de justicia moderno, informatizado y acorde a los tiempos actuales.

2. Se debe lograr que todos los actos procesales y resoluciones judiciales que conforman el proceso civil puedan realizarse electrónicamente, o transformarse en documentos judiciales electrónicos, cualquiera que sea la forma (oral o escrita) o el soporte en el que originariamente se hayan tramitado.

3. Ha surgido así una nueva forma de expresión de los actos procesales, que resulta de su ejecución o incorporación al proceso por medios electrónicos, como una tercera vía frente al dualismo clásico de desarrollo del proceso sobre el principio de oralidad o el de la escritura. Se pasa de un sistema basado principalmente en el papel y el procesamiento manual de las causas judiciales, a un sistema cuyo soporte principal es el digital, que permite la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados.

4. Ahora bien, esta vía de la informática judicial nos trae la aplicación de nuevos principios <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> que cambian el paradigma de los principios de oralidad y escritura en el proceso civil <sup>(3)</sup>, por lo que resulta necesario su estudio y correcta regulación.

5. Dado los altos índices de insatisfacción de la ciudadanía respecto al servicio de justicia, la vía de la informática judicial en el seno de la sociedad del conocimiento nos puede permitir revertir dicha realidad. Se crea un nuevo paradigma del servicio de justicia a partir de la “revolución digital”.

La creación de portales judiciales que orienten a la ciudadanía y faciliten el acceso a la justicia; la consulta e información digital de expedientes judiciales en línea (escenarios de gestión documental y difusión de la información judicial); notificaciones electrónicas; audiencias virtuales; envío, recibo y transferencia segura de documentos electrónicos; el uso de la tecnología para la implementación de la oralidad (registro electrónico de las audiencias) en el proceso judicial y la informatización del mismo; y la realización del registro y archivo electrónico de actuaciones procesales con seguridad de datos, son algunas de las respuestas que nos brinda la informática judicial.

Con el uso de las nuevas tecnologías *se deben rediseñar los procesos judiciales*. Se debe pasar a un sistema cuyo soporte sea el digital, que permita la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados, alcanzando el ideal del despacho judicial <sup>(4)</sup> “sin papeles”. Ahora, tanto en un sistema con predominio “oral” como “escrito” debe ser llevado en un expediente electrónico con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades (código secreto, firma biométrica, digital, etc.).

---

<sup>1</sup> Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “*EL FALLO ORAL Y EXPEDIENTE ELECTRONICO*”. Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf>. ALMEIDA FILHO, José Carlos de Araújo; “*Processo Eletrônico e Teoria Geral do Processo Eletrônico – a informatização judicial no Brasil*”, Rio de Janeiro, Forense, 2007.

<sup>2</sup> CHAVES Jr. señala como principios específicos del proceso electrónico a los siguientes: inmaterialidad; de la conexión; conexión reticular; conexión inquisitiva; intermedialidad; hiper-realidad; interacción; instantaneidad; y desterritorialización. Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “*El Expediente en Red y La Nueva Teoría General del Proceso*”.

<sup>3</sup> Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “O MÍNIMO É O MÁXIMO: a concisão como novo princípio processual”; Disponible en: <http://pepe-ponto-rede.blogspot.com/2009/01/tenho-duas-sugestoes-na-matria.html>. Acceso el 18/01/11

<sup>4</sup> Oficina Judicial reconoce su origen en Italia, y supone la distinción entre las diversas actividades que se desarrollan en el Juzgado: la jurisdiccional, y la administrativa que le sirve de soporte. Mientras la primera se encuentra a cargo del juez, la segunda, en la Justicia Argentina, es primordial competencia del secretario y el personal del Juzgado. Cfr. MARANIELLO, Patricio A.; “*El despacho judicial y su fundamento constitucional*”. Disponible en: <http://patriciomaraniello.com.ar/conferencias/El%20despacho%20judicial%201.pdf>. Acceso el 25/01/11.

En el primero resalta la “registro” de las actuaciones con un sistema de seguridad que evita alteraciones o manipulaciones de dichas actuaciones; y en el segundo la tramitación de los expedientes electrónicos con la “carga” todas las actuaciones allegadas al proceso judicial con un sistema de seguridad y de autenticación de documentos, usualmente a través de la firma digital.

Es que consideramos que existen procesos judiciales en los cuales resulta beneficioso que se adopte el uso adecuado y efectivo de la oralidad, pero en los procesos que tratan asuntos que generan un alto volumen de casos o que son repetitivos (ej. cobranzas de deudas, conflictos derivados del derecho de consumo), puede razonablemente justificarse la conveniencia de un proceso con predominio de la escritura <sup>(5)</sup>.

Lo común en ambos supuestos sería la gestión digital del despacho judicial, integrada en redes conectadas a Internet, con la posibilidad de tramitar integralmente el proceso judicial, no sólo con la elaboración de las resoluciones de mero trámite sino también con la posibilidad de la recepción de documentos en formato digital, la notificación electrónica y video-grabación de audiencias.

6. Para lograr un servicio de justicia moderno y eficiente se debe lograr una administración profesional del sistema de justicia, la redefinición del perfil y los roles de los empleados judiciales, el uso de nuevas tecnologías en todo o en gran parte del trámite del proceso judicial, llegando hasta el “proceso judicial virtual”.

7. Entendemos que –desgraciadamente- no se ha tenido en cuenta en la reforma a la justicia civil sanjuanina, la incorporación de una efectiva gestión judicial y el aprovechamiento de nuevas tecnologías en la organización de los despachos judiciales, pues *se mantiene la misma estructura del personal para la magistratura (art. 4º, 8º y 9º) y para el administrativo y técnico (art. 6º, 8º y 9º), que el utilizado en el siglo pasado.*

8. En conclusión, es bueno que se hayan creado nuevos juzgados pero si no rediseñamos las formas de trabajo para optimizar el uso de las nuevas tecnologías no lograremos brindar un servicio de justicia acorde a las necesidades del siglo XXI <sup>(6)</sup> <sup>(7)</sup>.

---

<sup>5</sup> Se debe incorporar el principio de proporcionalidad entre la entidad del litigio y los recursos asignados, es decir, se garantice el acceso a la justicia y el debido proceso según distintos estándares de satisfacción, que sean acordes al objeto del litigio y las características de las partes. Cfr. Héctor Mario Chayer-Santiago Pereira Campos; “BASES GENERALES PARA UNA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, CEJA, Octubre 2009. Disponible en: [http://www.rap.com.uy/spa/portada/docs/bases\\_ceja.pdf](http://www.rap.com.uy/spa/portada/docs/bases_ceja.pdf). Acceso el 26/01/11.

<sup>6</sup> Cfr. Germán C. Garavano, Héctor M. Chayer, Carlos A. Cambellotti y Milena Ricci; “*La problemática de la oficina judicial en la Argentina*”. Disponible en: <http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/articulos/La%20problemativa%20de%20la%20oficina%20judicial.pdf>. Acceso el 26/01/11. Ver también Estudio “Oficina Judicial integrada o hacia una Justicia inteligente en España, una propuesta para su rediseño” en la sección de Estudios del Boletín del Ministerio de Justicia, (autores PARRA GARCIA, J.L., PASQUAL DEL RIQUELME HERRERO, M. y ALBASINI & BERKOUT, Madrid, Boletín AÑO LXIII • 1 octubre 2009 • Núm. 2094).

<sup>7</sup> Está comprobado que crear más juzgados, no es la mejor solución: la estructura organizativa actual es costosa y en poco tiempo se encuentra colapsada. Al crear nuevos tribunales se abarata el costo de litigar por el sólo hecho de hacerlo más accesible, pero se origina una estructura física y de recursos humanos caros. En consecuencia el resultado al corto plazo es una Justicia nuevamente saturada. Ver en [http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/unidad\\_transformacion/gest\\_jud\\_asoc\\_doc\\_final.htm](http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/unidad_transformacion/gest_jud_asoc_doc_final.htm).